

resto de las pretensiones de la misma en orden a que aquéllas fueran desmontadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9606

RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia dentro del Sistema de Calibración Industrial creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Visto el capítulo 2.º, Sección 4.ª, del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Vista la Orden de 21 de junio de 1982 sobre la creación y funcionamiento del Sistema de Calibración Industrial, que en su apartado 3.º, punto 4, faculta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para calificar y clasificar, dentro del citado Sistema, a aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que presten servicios de calibrado de interés para la industria, previo acuerdo con la Entidad;

Considerando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, encuadrado en el Patronato de Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, dispone de los medios necesarios especificados en el apartado 2.º de la Orden antes citada para desarrollar la actividad de calibrados en las áreas de óptica y electricidad y ha acordado prestar su colaboración con el Ministerio de Industria y Energía dentro del Sistema de Calibración Industrial.

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, localizado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, como Laboratorio de Calibración, dentro del Sistema de Calibración Industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en las áreas de óptica y electricidad para realizar calibraciones de instrumentos o equipos de naturaleza lumínica y eléctrica, entre otros, luxómetros, candelómetros, espectrofotómetros, voltímetros, amperímetros, vatímetros, potenciómetros, resistencias, capacitancias, óhmetros, pilas patrones, frecuencímetros, transformadores de medida y cosímetros.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que han servido de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración, procediéndose, si hubiera lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

9607

RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio de la Junta de Energía Nuclear dentro del Sistema de Calibración Industrial, creado por Orden de Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Visto el capítulo 2.º, Sección 4.ª, del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Vista la Orden de 21 de junio de 1982 sobre la creación y fun-

cionamiento del Sistema de Calibración Industrial, que en su apartado 3.º, punto 4, faculta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para calificar y clasificar, dentro del citado sistema, a aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que presten servicios de calibrado de interés para la industria, previo acuerdo con la Entidad;

Considerando que el Laboratorio de la Junta de Energía Nuclear dispone de los medios necesarios especificados en el apartado segundo de la Orden antes citada para desarrollar la actividad de calibración en el área de radiaciones ionizantes y ha acordado prestar su colaboración con el Ministerio de Industria y Energía dentro del Sistema de Calibración Industrial.

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al Laboratorio de la Junta de Energía Nuclear como Laboratorio de Calibración, dentro del Sistema de Calibración Industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en el área de radiaciones ionizantes para realizar calibraciones de instrumentos o equipos de medidas radioactivas, entre otros, medidores de dosis radioactivas, monitores de protección, muestras radioactivas e instrumentos de campo.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que han servido de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiera lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

9608

RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio de Metrología y Metrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid dentro del Sistema de Calibración Industrial creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Visto el capítulo 2.º, Sección 4.ª, del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Vista la Orden de 21 de junio de 1982 sobre la creación y funcionamiento del Sistema de Calibración Industrial, que en su apartado 3.º, punto 4, faculta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para calificar y clasificar, dentro del citado Sistema, a aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que presten servicios de calibrado de interés para la industria, previo acuerdo con la Entidad;

Considerando que el Laboratorio de Metrología y Metrotecnia, encuadrado en el Patronato de Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, dispone de los medios necesarios especificados en el apartado 2.º de la Orden antes citada para desarrollar la actividad de calibrados en el área de dimensiones y ha acordado prestar su colaboración con el Ministerio de Industria y Energía dentro del Sistema de Calibración Industrial.

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al Laboratorio de Metrología y Metrotecnia, localizado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, como Laboratorio de Calibración, dentro del Sistema de Calibración Industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en el área de dimensiones para realizar calibraciones de instrumentos o equipos de naturaleza dimensional, entre otros, bloques patrón 2 e inferiores, cabezas micrométricas, micrómetros de exteriores, pies de rey, comparadores mecánicos y neumáticos y proyectores de perfiles.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que han servido de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración, procediéndose, si hubiera lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

9609 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio del Instituto de Optica «Daza de Valdés», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dentro del Sistema de Calibración Industrial, creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.*

Visto el capítulo 2.º, Sección 4.ª, del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Vista la Orden de 21 de junio de 1982 sobre la creación y funcionamiento del Sistema de Calibración Industrial, que en su apartado tercero, punto 4, faculta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología para calificar y clasificar, dentro del citado Sistema, a aquellos laboratorios pertenecientes a Entidades públicas que presten servicios de calibrado de interés para la industria, previo acuerdo con la Entidad;

Considerando que el Laboratorio del Instituto de Optica «Daza de Valdés», ubicado en Serrano, 121, Madrid-8, dispone de los medios necesarios especificados en el apartado segundo de la Orden antes citada para desarrollar la actividad de calibrado en las áreas de dimensiones, óptica e iluminación y ha acordado prestar su colaboración con el Ministerio de Industria y Energía dentro del Sistema de Calibración Industrial,

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Calificar al Laboratorio del Instituto de Optica «Daza de Valdés», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como Laboratorio de calibración dentro del Sistema de Calibración Industrial previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en las áreas de dimensiones, óptica e iluminación para realizar calibraciones de instrumentos o equipos de medida tales como galgas, radiómetros, iluminancímetros, luxómetros y detectores.

Segundo.—Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiera lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.—El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.—La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9610 *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.905, interpuesto por don José Mato Noya.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de junio de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.905, interpuesto por don José Mato Noya, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mato Noya contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de junio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura

de veintidós de enero de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,

— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

9611 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza la ampliación de la Central Lechera que la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén tiene adjudicada en Jaén (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital), que consiste en la instalación de una envasadora para leche pasteurizada en envases de cartón plastificado, con un rendimiento de 4.000 litros por hora.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas dicha Cooperativa lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albert Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9612 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que «Sociedad Anónima Letona» tiene en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «S. A. Letona», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene en Barcelona (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud Pública),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de la central lechera que «Sociedad Anónima Letona» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, consistente en la instalación de una máquina formadora, llenadora y selladora para leche higienizada en envases de cartón impermeabilizado, con recubrimiento interior y exterior de polietileno, con una capacidad de envasado de 2.700 paquetes/hora.

Segundo.—Las nuevas instalaciones deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución y una vez finalizadas las mismas «Sociedad Anónima Letona» lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberto Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.